

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 30 de Marzo de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 3 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 2.^o Circular.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^o Se declara el servicio de bagajes gasto obligatorio de las provincias. Las Diputaciones provinciales incluirán todos los años en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, que sea suficiente en todos los casos para atender á este servicio.

2.^o El servicio de bagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3.^o Si verificada dos veces la subasta con arreglo á la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá aquella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.^o Cuando no haya podido subastarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá autorización al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictamen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

5.^o Las Diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formación de su presupuesto el máximo y el mínimo de los tipos

con que han de hacerse las subastas ó los contratos, sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que será el primero que se abrirá en ella.

6.^o El Gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando á su juicio y por efecto de las circunstancias conviniere alterar los tipos ya designados antes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7.^o Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratos ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de Salamanca para procesar á D. Tomas Calzada, Alcalde de Gata, por suponerle haber faltado en el desempeño de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de Salamanca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Gata Don Tomas Calzada.

Resulta:

Que unos vecinos de Casilla de Florez, para justificar la procedencia de una vaca y dos cerdos que les aprehendieron los carabineros por sospecha de que los habian inlicita-

do fraudulentamente del vecino reino de Portugal, presentaron dos papeletas en las que figuraban los nombres de los vendedores de dichas bestias, estando autorizadas tan solo con el sello de la Alcaldia de Gata:

Que los carabineros no admitieron estos resguardos como suficientemente autorizados; y como los que los presentaron hayan hecho constar por medio de varias declaraciones en la causa que se les siguió, que el Alcalde autorizó dichos documentos en la forma en que hoy se encuentran, el Fiscal ha pedido que se dirijan los procedimientos contra este funcionario por suponer que faltó á lo que está prevenido en las instrucciones vigentes al estampar el sello del Ayuntamiento en *vendis* que obran en la causa:

Que el Alcalde ha manifestado que no recuerda si estampó el mismo ó no el sello de que se trata, pues siendo considerable el número de vendis que se presentan en las oficinas del Ayuntamiento que preside con tal objeto, unas veces pone el sello él mismo, otras el Secretario, y otras el portero, sin pararse en mas requisito que el de que la persona que firma el documento sea realmente cosechero ó ganadero, que es lo que se pretende garantizar, pues de los demas pormenores de la venta queda obligado á responder el mismo que bajo su firma asegura que la hace:

Que reclamada por el Juez la autorizacion para procesar al Alcalde con tales antecedentes, el Gobernador la negó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no aparece que el Alcalde haya intervenido en la expedicion de los documentos que se creen falsos, y por lo tanto que de ninguna manera podia resultar que una accion ú omision suya haya favorecido el contrabando:

Vistas las Reales ordenes de 14 de Mayo de 1855 y 1.^o de Octubre de 1857, en las que se dictan las disposiciones convenientes para impedir la importacion fraudulenta de ganados extranjeros:

Considerando:

1.^o Que en estas disposiciones no se consigue la inspeccion é interven-

cion de la Autoridad administrativa en la forma y modo con que aparece la ejerce el Alcalde de Gata, y aun puede creerse la ejerció en el presente negocio.

2.^o Que esta conducta de la Autoridad, que podrá fundarse en prácticas ó costumbres mas ó menos arraigadas, ó en disposiciones de caracter particular ó local, de ninguna manera señalan en el caso presente delito ni intencion de cometerlo, ni existen indicios de complicidad con los que en último resultado podian aparecer delincuentes, esto es, los vecinos detenidos por los carabineros;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ocaña para procesar á D. Pedro Pascual Peral, Concejal del Ayuntamiento de Noblejas, por suponerle delito de injuria, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Ocaña pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Pedro Pascual Peral, Concejal de Noblejas, ó á los demas individuos del Ayuntamiento de este pueblo.

Resulta:

Que D. José Epifanio Boga acudió al Juzgado querellando-e del citado Peral porque habiendo manifestado aquel al Ayuntamiento en el acto de celebrar sesion que no podia continuar en la cobranza de las asignaciones de los Profesores titulares, cuyo

cargo desempeñaba por comision del Ayuntamiento y como Concejal del mismo, y estando indicando las razones que tenia para ello, el citado Peral dirigiéndose al querellante le dijo que al practicar dicha cobranza estaba efectuando un robo:

Que admitida dicha querrela y recibidas declaraciones á todos los individuos del Ayuntamiento que asistieron a la indicada sesion como tambien al Secretario del mismo, manifestaron unanimemente la certeza del expresado hecho, si bien acto seguido de preferir Peral la palabra robo añadió que no se concretaba á Boga y que aludía á que se estaba haciendo una cobranza injusta por no haberse autorizado competentemente:

Que habiéndose acreditado que no hubo avenencia en el juicio de conciliacion celebrado al efecto entre los citados Boga y Peral, se recibió á este por el Juez declaracion de inquirir, en la que manifestó que con motivo de haber estado Boga desempeñando la comision de recaudar las cantidades señaladas á los facultativos titulares de Noblejas, expuso al celebrar sesion el Ayuntamiento que no queria continuar en dicho cargo, porque el declarante dijo á varios vecinos que iban á pagar que no lo hicieran interin no estuviera autorizada dicha cobranza por el Gobernador de la provincia: que entónces le contestó que en uso de su derecho como tal Concejal habia manifestado la imprudencia de la cobranza por falta de autorizacion, añadiendo que se cometia un robo al hacerla, pero sin que esta palabra la dijera con ánimo de ofender al referido Boga ni á otro de los demás individuos del Ayuntamiento y si únicamente para hacer ver que faltando la autorizacion legal se cometia un robo ó exaccion arbitraria:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal pidió autorizacion al Gobernador para procesar al Concejal Peral por la injuria hecha á Boga, en el caso de que la cobranza de que se hizo mérito estuviese autorizada por su autoridad, y de no estarlo para procesar á los demás individuos del Ayuntamiento de Noblejas por exacciones arbitrarias:

Que el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, negó dicha autorizacion respecto del citado Don Pedro Pascual Peral, sin hacer mérito alguno en cuanto á los demás individuos del Ayuntamiento, ni manifestar si estaba ó no aprobada por su Autoridad la cobranza que ejecutaba aquel Municipio para las asignaciones de los facultativos titulares de Noblejas:

Considerando que la palabra pronunciada por el Concejal Peral, y por la que se creyó injuriado el citado Boga, lo fué en el acto de celebrarse sesion secreta por el Ayuntamiento, habiendo en seguida explicado que al usar de aquella expresion no tuvo por objeto ofenderle, como tampoco á los individuos de la corporacion municipal, no debiendo por tanto confundirse dicha palabra con las emitidas con

ánimo deliberado de desacreditar, deshonorar ó menospreciar á alguno, lo cual constituye la naturaleza de la injuria, y ménos en el caso presente por faltar la circunstancia de la publicidad.

Considerando que el Gobernador no hizo mencion alguna respecto á la autorizacion solicitada por el Juez para procesar á los demás individuos del Ayuntamiento de Noblejas, ni si estaba ó no aprobado por su autoridad el repartimiento que venia cobrando para pago de los facultativos titulares; y que no habiendo resuelto el Gobernador sobre este particular dentro del término señalado en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, se está en el caso de entenderse concedida autorizacion en cuanto á los demás concejales de aquel Ayuntamiento:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo respecto al Concejal D. Pedro Pascual Peral, entendiéndose concedida en cuanto á los demás individuos del Ayuntamiento de Noblejas de 1859.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, me participa en 26 del actual, que el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicacion del dia 22 del mismo le dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha aprobado la propuesta de premios que V. S. hace en 11 del corriente de conformidad con los artículos 49 y 54 del Reglamento de peones camineros, en favor de los capataces y camineros que mas se han distinguido en el servicio durante el año próximo pasado en las carreteras de primer orden de esa provincia, disponiendo en consecuencia que á cada uno de los comprendidos en la nota puesta al margen se les satisfaga la cantidad de ciento sesenta y cien reales que respectivamente les corresponde; así como que para satisfaccion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta resolucion en el Boletín oficial de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia así como la nota de los premios concedidos que á continuacion se espresa, para estímulo de los de su clase. Valladolid 29 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota de los premios concedidos á los capataces y peones de la provincia por haberse distinguido en el servicio de las carreteras de primer orden durante el año de 1859.

CLASE.	CARRETERA.	NOMBRES.	PREMIO.
Capataz.	De Adanero á Gijon.	D. Victor Castañeda.	160
		Gregorio Gomez..	100
		Marcos Carreño..	100
Peones..	La misma carretera.	Lucas del Olmo..	100
		Victor Rodriguez..	100
		Eugenio Pedrero..	100
		Lucio Martinez..	100
Capataz.	De la Coruña.	Leonardo Ribon..	160
		José Lopez..	100
Peones..	La misma.	Alejandro Rodriguez..	100
		Manuel San José..	100
		Santos Vicente..	100
Capataz.	De Valladolid á Salamanca.	Ecequiel Bernal..	160
Peones..	La misma.	Fermin Reguero..	100
		Zacarías Cermeño..	100
		Juan Serrano..	100
Capataz.	De Valladolid á Calatayud.	Eufrasio Salvador..	160
Peones..	La misma.	Rosendo de la Cruz..	100
		Domingo Gonzalo..	100
Idem..	De id. á Santander.	Isidro Iglesias..	100
Idem..	De id. á Zamora.	Manuel Granado..	100

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion donde quiera que fuese habido, del súbdito portugués Juan Ferrao de Castello Branco, fugado de Lisboa en direccion á España con propósito de alistarse en el ejército español de Africa, contra la voluntad terminante de su tutor, remitiéndole á mis órdenes si fuese habido con la debida consideracion. Sus señas son: edad 18 años, alto, cara llena de granos; habla bien el francés. Valladolid 27 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de la Señora y cinco hijos de D. Fermin Manrique, natural de Melgar de Yuso, en la provincia de Palencia, cuya Señora é hijos desaparecieron en el mes de Agosto último, al dirigirse desde el referido pueblo de Melgar á la ciudad de Santander, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion, dándome cuenta del resultado de sus investigaciones. Valladolid 27 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Señora é hijos de Don Fermin Manrique.

Doña Engracia Gimenez, de 53 años de edad, pintada de viruelas, enferma de la vista y natural de Granada.

Adela, de 17 años, con una cicatriz en un carrillo.

Clemente, de 11 años,

Atanasia, de 9 id.

María, de 7 id.

Francisco, de 5 id.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Revuelta, natural de San Pedro del Romeral y vecino de Villariego, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se supone que esté trabajando en el ferro-carril, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion. Valladolid 27 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas que se citan.

Edad sobre 52 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poca, es hoyoso de viruelas, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo y el derecho le abulta algo mas. Viste chaqueta azul de punto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Iglesias Torres, natural de Fuentes de D. Berinudo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Valladolid 27 de Marzo de 1860.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas.

Tomás Iglesias Torres, hijo de Damián y Sebastiana, casado, de edad de 26 años, oficio chalan, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño, cara redonda, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de contribuciones en circular fecha 20 del actual dice á esta Administración lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 18 de Enero último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razón en el registro de hipotecas con relevación de multas de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera-morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses con relevación de toda multa los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda sino también todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripción en el registro.

Y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideración alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieron con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladarla á V. S. la propia Dirección general para iguales fines ha acordado hacerle las prevenciones siguientes:

1.º La próroga de cuatro meses empezará á contarse el día 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2.º Dispondrá V. S. que se publique la Real orden que queda trascrita en el Boletín oficial de esa provincia por tres veces consecutivas cuidando al propio tiempo de trasladarla de oficio ó en forma de circular á todos los pueblos de la misma, á cuyos Alcaldes prevendrá V. S. que la publique por medio de bandos ó según la costumbre del país, durante tres días consecutivos uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicación se haga en los puntos más concurridos de las poblaciones. Dichos Alcaldes deberán manifestar á V. S. también de oficio haber dado cumplimiento á esta prevención y sus contestaciones se conservarán archivadas en el negociado de hipotecas de esa Administración.

3.º Para que esta Dirección general pueda conocer si dicha Real orden ha tenido la debida publicidad cuidará V. S. de remitirla en el término de un mes á contar desde la fecha de esta circular un estado en el que consten los pueblos de que se compone esa provincia manifestando en él la fecha también en que la referida Real orden haya sido comunicada á los Alcaldes; las en que haya tenido efecto su publicación en los pueblos y la de la contestación de aquellas autoridades locales de que habla la prevención anterior.

4.º Como V. S. comprende muy bien los efectos de la próroga son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se hallan en curso bien sean pendientes de informe de las Administraciones ó bien de la resolución de este centro directivo, pero cuidará V. S. de remitir al mismo y en el propio término de un mes, una relación de los que se hallen en aquel caso y á los cuales se les haya comprendido en los beneficios de la próroga, expresando en aquellos los nombres del interesado ó interesados, su vecindad y la multa en que hubieren incurrido.

5.º Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la próroga, pero se exceptúa del beneficio de la relevación de las multas la tercera parte de las mismas que según la ley corresponde al denunciador en los casos que sea procedente la denuncia á juicio de esta Dirección general.

6.º Del recibo de esta circular y de quedar en su más exacto cumplimiento me dará V. S. aviso bajo su responsabilidad, á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Valladolid 24 de Marzo de 1860.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores los remates anunciados anteriormente de las obras que han de ejecutarse en la casa Administración de Rentas Estancadas de Medina del Campo, de la propiedad del Estado, se anuncia otro nuevo para el día 29 de Abril próximo, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Medina, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El remate se celebrará simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de provincia, Administración de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en la casa consistorial de Medina del Campo, el día 29 de Abril próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana, ante el Administrador subalterno de dicha villa, Promotor fiscal y uno de los Escribanos del Juzgado.

2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que rubricarán en la cubierta á presencia del Presidente, los respectivos interesados. Serán entregados al empezarse el acto, se numerarán por el orden en que se reciban y se abrirán á las doce y media en punto. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

3.º Para que puedan ser admitidos los pliegos en que se hagan las proposiciones acompañará cada interesado el documento que acredite el depósito voluntario en la sucursal de la caja de depósitos, ó en la Administración de Rentas de Medina del Campo, por la cantidad de 220 rs.

4.º No serán admisibles las que excedan de la cantidad de 2.200 rs. importe total del presupuesto facultativo, ni las que contengan alguna alteración sustancial. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa para la Hacienda pública.

5.º Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusión de la subasta, á excepción del que pertenecerá al mejor postor que se retendrá hasta la conclusión del contrato.

6.º La persona á cuyo favor quede el remate, afianzará en el acto suficientemente y á satisfacción del Presidente, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y el de las facultativas que constan del expediente elevando el contrato á escritura pública.

7.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y estas sean las más beneficiosas, el Presidente abrirá licitación verbal en el mismo acto, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate á favor del que más las mejore. No podrán ser admitidos en la nueva licitación sino los autores de las propuestas que hubieran causado el empate. En el caso de no mejorarse tendrá efecto la ad-

judicación al postor que por el número de orden de los pliegos que hubiese presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así, que deberá hacer el Presidente al abrir la licitación verbal, antes de espirar el término prefijado para su duración.

8.º Las obras se ejecutarán en el término de un mes á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no se considerará válido el remate.

9.º Luego de ejecutada la obra será reconocida por el maestro que la ha presupuestado ó por el que elija la Hacienda, quien manifestará si se halla hecha con todas las condiciones de seguridad y acierto y bajo las que se establecen en el presupuesto facultativo.

10. La cantidad en que se adjudique el remate, será satisfecha al rematante luego de admitida la obra y previa la consignación de pago que al efecto ha de hacer la Dirección general del Tesoro.

11. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente, así de reconocimiento como de los derechos de remate y papel de reintegro correspondiente.

12. Si no cumpliera el rematante las condiciones contenidas en este pliego y en el de las facultativas, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo, en la forma y con las responsabilidades prescritas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el art. 11 de la ley de contabilidad, según lo dispuesto en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. En este caso la Administración dispondrá se ejecuten nuevamente las obras, ó se recompongan las defectuosas á costa del rematante ó su fiador. Valladolid 24 de Marzo de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino de..... enterado de las condiciones económicas para la ejecución de las obras á que se refiere el anuncio fecha 24 de Marzo de 1860 inserto en el Boletín oficial de la provincia (ó en la Gaceta de Gobierno) núm. se comprometo á efectuarlas todas cumpliendo con las condiciones que en el mismo se citan, y que por la Hacienda se pague al proponente la cantidad de.... reales vellon.

Fecha y firma.

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiéndose ausentado hace años del pueblo de su naturaleza Bernardo Gonzalez, hijo de Lucía de Carracedo y de padre desconocido, y habiéndole tocado en el reemplazo para el año de 1859 el número 7, al que llegó la

responsabilidad para el corriente año en el Ayuntamiento de Carracedele, se le hace saber por medio de este anuncio se presente ante dicha Corporación a exponer las exenciones

que pudiese tener para eximirse del servicio militar.

Leon 26 de Marzo de 1860.—Fernando Alas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
Provincia de Guipúzcoa.		
DE NIÑOS.		
La superior de San Sebastian.	6,600 rs., casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.^a de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 23 de Marzo de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 29 de Abril próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Pesquera de Duera y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la licitacion en pública subasta de 125 olmos tasados en la cantidad de 4.002 rs. que á instancias del expresado Ayuntamiento fue concedida su corta en varios caminos y sitios comunes de mismo pueblo por Real orden de 1.^o del actual.

El pliego de condiciones y expediente bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 27 de Marzo de 1860.—Manuel del Pozo.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por consecuencia del juicio voluntario de testamentaria de D. José Laforga vecino que fué de esta ciudad, se vende judicialmente y en pública subasta, de conformidad de las partes. Una casa sita

en la misma y calle de la Boariza número primero, que contiene una superficie de mil doscientos nueve pies cuadrados equivalentes á noventa y tres metros y ochenta y cinco decímetros: consta de piso bajo, principal, segundo y solana, y se halla tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos diez y seis reales, de la que se rebajarán las cargas que contra sí tiene, importantes nueve mil reales.

El remate tendrá lugar el Domingo 15 del próximo Abril á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—José Sabater.—Por mandado de S. S. Justo Melón Sanchez.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la Provincia atentamente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra Luis de la Calle, natural de Rodilana, de edad de veinte y dos años, estatura como de 5 pies, hoyoso de viruelas, color trigueño, poca barba, pelo negro, zurdo, y viste pantalon y chaqueta de paño, larga, chaleco de felpa con cuadros sombrero calañés; y contra Alejandro

de la Calle, de la propia naturaleza, de edad de diez y seis años, estatura como 5 pies, color blanco, sin barba, viste pantalon y chaqueta de paño, y sombrero calañés, por las lesiones graves inferidas en el día de ayer á su padre político Elias Manteca; en cuya causa, he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que le suplico y ruego que recibiendo por el correo ordene se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando á las autoridades y dependientes de su digno mando, procedan á la busca y captura de los inencionados Luis y Alejandro de la Calle; y caso de ser habidos les remitan con toda seguridad á este Juzgado. pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á 24 de Marzo de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Meliton Navas.

LA BENEFICIOSA.

11 y medio por 100 anual.

Asociacion mútua para colocar Economias y Capitales, verdadera y universal Caja de Ahorros aprobada por el Gobierno de S. M. y el Consejo Real.

Se admiten imposiciones desde 20 rs. en adelante en Valladolid casa del representante de la Compañia Plazuela de Portugaleta núm. 1.^o donde se darán todas las esplicaciones que sean de desear.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el disfrute de pastos de la dehesa titulada la Arredilla término de Aldeavivar propia de D. Paulino Rodriguez, vecino de Segovia y Dona Lucia Gil de Casala; se señala el remate para el día 12 del próximo Abril, de once á doce de su mañana en el Molino de los Alamos donde estará presente el pliego de condiciones.

Se venden dos caballos castaños, empelados, de edad de cinco á seis años uno y de cuatro á cinco el otro; alzada siete cuartas y siete dedos, ambos capones, buenos para carruage y silla. Darán razon en casa de la Señora Vizcondesa de Garcigrande.

En la cantidad de 24.550 rs. se ha tasado una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Francos núm. 39 propia de D. Ignacio Grijalvo, que se vende judicialmente para hacer pago á D. Luis Jouron de la cantidad de 525 rs. á que fué condenado en juicio verbal celebrado ante el Señor D. Ricardo Martinez Sovejano, Juez de Paz de esta capital. Su remate está señalado para el día 17 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Escribana del autorizante y ante el portero Comisionado que suscribe.—Pedro Montellano.—P. S. M. Francisco de Cospedal y Muñoz.

En la Dehesa de Fuentes de Duero y soto de Villaverde se van á cortar y atar sobre 9.000 cargas de ramera, y se señala para la enagenacion de las mismas, que tendrá lugar en público remate en la casa administracion de dicha Dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán el día 4 del próximo Abril de diez á doce de su respectiva mañana.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Juan Garcia Maeso, vecino que fué de Matilla de los Caños, en esta provincia, bien como acreedores, legatarios, ó por otra razon, acudan en término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante D. Patricio Mendez y Don Florencio Gonzalez, testamentarios y vecinos del referido pueblo con los documentos necesarios; pues pasado sin realizarlo les parará perjuicio.

El día 25 del corriente se perdió en esta ciudad, un perro mastin grande, pelo rojo oscuro, de un año de edad. El que supiere su paradero se servirá dar aviso á Roman Serrador, fuera del Puente Mayor calle de las Monjas núm. 6.

En el ferro-carril del Norte, entre Pampliega y Villodrigo, se admiten todos los jornaleros que se presenten en dicho Villodrigo, á los Sres. Don Juan Martin y hermanos, vecinos de Valladolid; como tambien las yuntas sean de bueyes ó de mulas.

RELOJ EN VENTA.

En Olmedo se halla de venta á precio convencional la máquina de un reloj de campana grande ó sea para Torre, que aunque usada se halla en buen estado y completas todas sus piezas.

Con el Presidente del Ayuntamiento de dicha villa puede tratarse de ajuste.

CARTILLA

de los

JUZGADOS DE PAZ

POR

D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

5.^a edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 3, y en el Almacen de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se remitira fuera franco de porte al que la pida, incluyendo en la carta 12 sellos de franqueo de 4 cuartos.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Marzo de 1860.

Núm. 32.

23 de Febrero de 1860. — REAL ÓRDEN. Sobre remates de las fincas del Estado.

20 idem de idem. — OTRA. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Motilla de Palancar, al Alcalde del mismo pueblo.

22 idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de Aoiz para procesar al Alcalde de Rocafuerte.

Idem idem de idem. — REAL DECRETO. Nombrando á D. Juan Francisco Pacheco, Embajador de la República de Méjico.

Idem idem de idem. — REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Alejandro Rodriguez de Llano, para aprovechar las aguas de Rio Pomar.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem id. á D. Francisco Amescua, para que aproveche las del Rio Cuadros.

Núm. 33.

22 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada por el Gobernador de Cáceres, con el Juez de Valencia de Meantara.

20 idem de idem. — OTRA. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de 1.^a instancia del Mediodia de Madrid, para procesar á D. Sixto Lopez.

23 idem de idem. — OTRA. Idem id. al Juez de 1.^a instancia de Almansa, para hacerlo al de Sola.

Núm. 34.

20 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Negando la autorizacion pedida por el Juez de Maros para recibir declaracion indagatoria á D. José Maria Sierra Alcalde de Noya.

Idem idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa del Gobernador de Almena, al Juez de Tolane para procesar á D. Alonso Muñoz, Alcalde de Alharrá.

1.^o de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Adoptando varias disposiciones sobre Higiene y Ornato.

Núm. 35.

20 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Confirmando la negativa al Gobernador de la Provincia de Pontevedra, al Juez de Canvaos, para procesar á D. Manuel Espiñola.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem id. la del Gobernador de Barcelona, al Juez de Manresa, para procesar á los Concejales de Sallent.

Idem idem de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia correspondiente á D. Baltasar de Machin y otros vecinos de Bilbao.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem id. la de Doña Josefa Cachupin y D. Francisco Javier Ugarte.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem la de Doña María Cortázar.

3 de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Adoptando varias disposiciones para el mejor régimen de la Ganadería.

Núm. 36.

5 de Marzo de idem. CIRCULAR DEL GOBIERNO. Recomendando la adquisicion de la obra titulada: «Monumentos Arquitectónicos de España.»

Núm. 37.

18 de Febrero de idem. — REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Fomento para subastar el acopio de materiales para Carreteras, sin licitacion.

18 de Febrero de idem. — OTRO. Idem al mismo, para contratar el servicio de reparar algunas Carreteras de primer orden.

23 idem de idem. — REAL ÓRDEN. Autorizando á D. José Puertolas para aprovechar las aguas del rio Cinca.

25 idem de idem. — OTRA. Idem á D. Manuel Cuedios para que practique los estudios de varios caminos de hierro de fuerza de Sampe, en la Provincia de Madrid.

5 de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Sobre aprovechamiento de Montes.

Núm. 38.

7 de Marzo de idem. — REAL ÓRDEN. Formacion de Cuentas Municipales y adicionales.

Núm. 39.

18 de Febrero de idem. — REAL DECRETO. Declarando cesante á D. Manuel Peronceli, oficial 2.^o del Ministerio de Fomento.

24 idem de idem. — OTRO. Nombrando Ordenador general de pagos del mismo Ministerio á D. José Abdon y Santana; y oficial 2.^o á D. Fernando Cos Gayon, y en la plaza que este á dejado á D. Cosme Herrero y Navarro.

Núm. 40.

2 de Marzo de idem. — REAL DECRETO. Declarando cesante al Gobernador de Sevilla D. Juan Gimenez Cuenca y nombrado á D. Mario de la Esecosura.

2 idem de idem. — OTRO. Nombrando á D. Ignacio Mendez de Vigo Gobernador de Cádiz, y á D. Fernando de los Rios para la de Zaragoza.

18 de Febrero de idem. — CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Dictando varias reglas con respecto á los Maestros y Celadores de Fortificacion.

21 idem de idem. — REAL ÓRDEN. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. Gregorio Billes.

Núm. 41.

29 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Disponiendo que las cartas de pago de redenciones de quintas se remitan semanalmente al Consejo de Administracion.

27 idem de idem. — OTRA. Adoptando varias disposiciones sobre vinos artificiales.

Idem idem de idem. — OTRA. Autorizando á Don José Segundo Montesino para estudiar la mejora de la Ria de Bilbao.

21 idem de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. José Joaquin de Guevara.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem la de D. Cristobal Zabala.

Núm. 42.

5 de Marzo de idem. — REAL DECRETO. Nombrando Gobernador de la Provincia de Teruel á D. José Mateo de Urrutia, y Mariscales de Campo á los Brigadieres D. Joaquin Morales de Rada y D. José Ramon Dolz.

29 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Declarando cesante al Rector de la Universidad de Granada D. Juan Nepomuceno Torres.

17 idem de idem. — OTRA. Adoptando varias disposiciones para que se reciban en Francia los pliegos que contengan títulos de la Deuda pública.

3 de Marzo de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia que perciben Doña Josefa y Doña Joaquina de Aguirre.

3 de Marzo de idem. — OTRA. Idem la que perciben D. Santiago de Bama y D. Leon de Ulagorta y la de D. Simon de Avellaneda.

12 idem de idem. — OTRA. Nombrando Ingeniero de esta Provincia á D. Carlos Campuzano.

Núm. 43.

25 de Febrero de idem. — REAL ÓRDEN. Declarando innecesaria la autorizacion pedida al Gobernador de Lérida por el Juez de Solsona, para procesar á D. Joaquin Grau, Alcaide de aquella Cárcel.

28 idem de idem. — OTRA. Declarando que los facultativos deben resolver la utilidad ó inutilidad de un quinto, despues que este haya sido observado.

3 de Marzo de idem. — OTRA. Disponiendo que las Secretarias ó Archivos de Marina, continuen con el mismo personal que en la actualidad tienen.

Idem idem de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D. Manuel Llantada y D. Pedro Esteban de Lloras.

6 idem de idem. — OTRA. Idem la de D. Nicolás Rodriguez Mier.

7 idem de idem. — OTRA. Idem la de Doña Rosa de Urquijo y otros.

6 idem de idem. — OTRA. Concediendo á la instancia de D. Pascual Penier por la que solicita que el título de Abogado se le cangee por el de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.

5 idem de idem. — OTRA. Autorizando á D. Miguel Bermejo para que aproveche las aguas del Arroyo Jibranzo.

Núm. 44.

25 de Febrero de idem. — REAL ORDEN. Confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña al Juez de Hacienda pública, para procesar á D. Francisco Javier Ayenso.

25 idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa del Gobernador de Logroño, al Juez de Nágera, para procesar al Alcalde de Ceniceros.

12 de Marzo de idem. — OTRA. Sobre formacion de los presupuestos adicionales.

Núm. 45.

14 de Marzo de idem. — REAL DECRETO. Suprimiendo la plaza de Gefe de la Seccion de Ferrocarriles.

29 de Febrero de idem. — REAL ORDEN. Revocando el acuerdo de la Provincia de Logroño, que declaró soldado á Inocente Fernandez, quinto por Soto de Cameros.

7 de Marzo de idem. — OTRA. Declarando subsistentes las cargas de Justicia que perciben D. José de las Rivas y Doña Manuela de Beci.

30 de Enero de idem. — OTRA. Señalando los años que han de tener los empleados militares para gozar las pensiones del Montepio.

1.^o de Marzo de idem. — OTRA. Disponiendo la inversion que se ha de dar á las penas pecunarias ó comisos que se imponen en la Isla de Cuba.

Núm. 46.

7 de Marzo de idem. — REAL DECRETO. Declarando á favor de la Administracion Judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de Torre la Vega.

5 idem de idem. — REAL ORDEN. Concediendo al Ayuntamiento de Grayon para surtir de aguas potables al pueblo.

16 idem de idem. — OTRA. Admitiendo al Teniente General D. Juan Zavala, la dimision que hace del

mando del 2.º Cuerpo del ejército de Africa, y no la de Director de Caballería.

27 de Febrero de idem. OTRA. Disponiendo continuen siendo vitalicias como hasta aquí las pensiones y escudos de ventajas, anejos á la Cruz de Maria Isabel Luisa.

5 de Marzo de idem. — OTRA. Idem sea baja en el Ejército el Capitan del provincial de Baza D. Vicente de Reza y Riquemel.

3 idem de idem. — OTRA. Disponiendo la tramitacion que debe seguirse en la construccion ó reedificacion de edificios del Estado.

Idem idem de idem. — OTRA. Mandando aplicar á los padres muertos, siendo paisanos, en combate contra malhechores, la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1858.

12 idem de idem. — OTRA. Autorizando á D. Francisco Calvo y D. Mariano Poló para ejecutar varias obras sobre el rio Cinca.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem á D. José Arnau y Navarro para practicar los estudios de un canal de riego con las aguas del Guadalquivir.

13 idem de idem. — OTRA. Idem á D. Miguel Antonio Aguirre Zavala para aprovechar las aguas del Arroyo Gudillos.

20 de Marzo de idem. — LEY. Disponiendo el sueldo que han de disfrutar los Gefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar.

Idem idem de idem. — REAL DECRETO. Nombrando Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando al Teniente General D. Luis Garcia. Promoviendo al empleo de Tenientes Generales, á los Mariscales de Campo D. Felix Alcalá Galiano, D. José Turón, D. Genaro Quesada, D. José Orozco, D. Diego de los Rios y D. Enrique O' Donell; y al de Mariscales de Campo á los Brigadieres D. Ramon Gomez Pulido, D. Victoriano Hediguer y D. Tomás Cerbino; y nombrando Fiscal de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Francisco de la Mata y Alós.

Idem idem de idem. — OTRA. Concediendo al Teniente General D. Antonio Ros de Olano la grandeza de España de 1.ª clase, con el título de Marqués de Guad-el-Jelú.

19 idem de idem. — OTRA. Idem al Teniente General D. Juan Zavala, título de Castilla con la denominacion de Marqués de Sierra-Bullones.

20 idem de idem. — OTRA. Concediendo Grandeza

de España de 1.ª clase con título de Marqués de los Castillejos al Teniente General D. Juan Prim.

14 idem de idem. — OTRA. Promoviendo al empleo de Teniente General de la Armada, al Gefe de Escuadra D. José María Bustillo.

26 de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Reglas para efectuar la rotulacion de Calles y numeracion de Casas.

10 idem de idem. — REAL ORDEN. Dictando varias disposiciones con el fin de mejorar los Establecimientos penales.

7 idem de idem. — OTRA. Declarando otras para el arreglo del servicio de bagajes.

4 idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa acordada por el Gobernador de Cáceres, al Juez de Hacienda de Salamanca, para procesar á D. Tomás Calvo, Alcalde de Gata.

25 de Febrero de idem. — OTRA. Idem la del Gobernador de Toledo, al Juez de Ocaña, para procesar á D. Pedro Pascual Peral, y concediéndole á los demás individuos del Ayuntamiento de Noblejas.

28 de Enero de idem. — OTRA. Dictando varias disposiciones sobre el registro de Hipotecas.

22 idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de Aiz para procesar al Alcalde de Escalante.

Idem idem de idem. — REAL DECRETO. Nombrando á D. Juan Francisco Pacheco, Embajador de la República de México.

Idem idem de idem. — REAL ORDEN. Autorizando á D. Alejandro Rodriguez de Liano, para aprovechar las aguas de Rio Pinar.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem á D. Francisco Amescua, para que aproveche las del Rio Candaria.

25 de Febrero de idem. — REAL ORDEN. Resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada por el Gobernador de Cáceres, con el Juez de Valencia de Alcayates.

20 idem de idem. — OTRA. Resolviendo la autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª instancia del Mediodia de Madrid, para procesar á D. Simeon Lopez.

23 idem de idem. — OTRA. Idem al Juez de 1.ª instancia de Almansa, para hacerlo al de Solá.

1.ª de idem de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Aprobado varias disposiciones sobre higiene y ornato.

20 de Febrero de idem. — REAL ORDEN. Resolviendo la autorizacion pedida por el Juez de Miras para emitir declaracion indagatoria á D. José Maria Sierra Alcala de Nova.

Idem idem de idem. — OTRA. Confirmando la negativa del Gobernador de Almería, al Juez de Toledo para procesar á D. Alonso Muñoz, Alcalde de Alhaurin.

1.ª de idem de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Aprobado varias disposiciones sobre higiene y ornato.

20 de Febrero de idem. — REAL ORDEN. Confirmando la negativa al Gobernador de la Provincia de Pontevedra, al Juez de Carros, para procesar á D. Manuel Espinola.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem al Juez de Barcelona de Barcelona, al Juez de Manresa, para procesar á los Concejales de Sallent.

Idem idem de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia correspondiente á D. Baltasar de Mochin y otros vecinos de Bilbao.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem al Juez de Doña Josefa Cepucha y D. Francisco Javier Uarte.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem la de Doña Josefa Cepucha y D. Francisco Javier Uarte.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem la de Doña Josefa Cepucha y D. Francisco Javier Uarte.

Idem idem de idem. — OTRA. Idem la de Doña Josefa Cepucha y D. Francisco Javier Uarte.

3 de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Aprobado varias disposiciones para el mejor regimen de la Ganaderia.

2 de Marzo de idem. — CIRCULAR DEL GOBIERNO. Recomendando la adquisicion de la obra titulada: «Monumentos Arqueológicos de España».

17 idem de idem. — OTRA. Aprobado varias disposiciones para que se recibieran en Francia los hijos que contengan títulos de la Duda pública.

3 de Marzo de idem. — OTRA. Declarando subsistente la carga de Justicia que pertenece á D. José María de idem.

18 de Febrero de idem. — REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Fomento para subastar el pie de matriculas para Carretetas, sin licitacion.